

vididos los montes en distritos, organizada su administracion, con autoridades obligadas a fomentarla, ni puede haber ya graves dificultades que retarden la restauracion intentada; ni razones plausibles para privar por mas tiempo de sus ventajas al estado y a los pueblos. Basta pues que a la solicitud del gobierno corresponda el buen celo de las autoridades locales, mas inmediatamente interesadas en el cultivo de los bosques; que la direccion de las siembras y plantaciones no se abandone a manos inespertas, o se confie tal vez a los mismos que, sin tener un interes en realizarlas, no vieran en ellas mas que una tarea penosa e improductiva. A fin de evitar estos tristes efectos, y para adelantar desde luego las operaciones del cultivo del arbolado, es la voluntad de S. M., que V. S. bajo su mas escha responsabilidad, y con todo el celo que le distingue, procure el mas esacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.ª Los ayuntamientos que en sus respectivos presupuestos para el año actual no hubiesen consignado una cantidad determinada con destino a la conservacion y mejora de los montes y plantios, la propondrán desde luego como un artículo adicional a dichos presupuestos, considerándola en la clase de gastos obligatorios de que habla el artículo 93 de la ley de 8 de enero de 1845.

2.ª La misma cantidad figurará en los presupuestos sucesivos, regulándose siempre por los recursos de cada municipalidad, y la mayor ó menor necesidad de repoblar sus bosques.

3.ª Los gefes políticos cuidarán de que tenga cumplido efecto inmediatamente el anterior artículo; y dado caso de que los ayuntamientos dejasen de presupuestar el fondo necesario a la conservacion de sus montes, le designarán desde luego ellos mismos ó le propondrán al gobierno, segun escediese ó no de 200,000 rs. la cantidad total del presupuesto.

4.ª Para las siembras y plantaciones de los montes pertenecientes al Estado, oyendo los gefes políticos a los comisarios y peritos agrónomos, en el término improrrogable de quince dias, contados desde el recibo de esta circular, propondrán aquella cantidad que crean necesaria, manifestando al mismo tiempo si puede ó no cubrirse con el producto de los mismos bosques.

5.ª Aun cuando no se hayan terminado las visitas a los montes determinadas en el art. 1.º de la real circular de 24 de mayo de 1847, dis-

pondrán los gefes políticos que, sin escusa ni dilaciones de ninguna especie, los comisarios de montes y peritos agrónomos designen con la posible precision los montes de sus respectivos distritos en que han de verificarse las plantaciones, asi como tambien los terrenos en que de nuevo deben hacerse las siembras y plantios.

6.ª Aquellos montes serán preferidos para la repoblacion que prometan mayores ventajas ó por las disposiciones naturales de su suelo, ó por su proximidad a las grandes poblaciones, ó por la escasez que se advierta en los contornos inmediatos de leñas y maderas de construccion.

7.ª Cuando los recursos lo permitieren sera general y simultánea la plantacion y la siembra de los montes de los comunes en cada distrito.

8.ª Los peritos agrónomos procederán inmediatamente a señalar los terrenos que han de roturarse, disponiendo en ellos los ayuntamientos todas las labores preparatorias que reclama el cultivo del arbolado a que se destinen, de tal manera que en la época oportuna se halle la tierra convenientemente preparada para los semilleros, siembras y plantaciones.

9.ª Las semillas y los plantones serán desde luego acopiados por los ayuntamientos, poniéndose al efecto de acuerdo con los peritos agrónomos, que manifestarán su opinion acerca de su calidad y propiedades, y sin cuya aprobacion no podrán admitirse.

10. Si hubiesen de ensayarse siembras ó plantaciones de árboles no conocidos en el pais, y cuya aclimatacion se considere conveniente, se observará cuanto a este propósito se dispone en el art. 12 de la real circular de 24 de marzo de 1847.

11. El gefe político proporcionará a los ayuntamientos por su costo y costas las semillas y plantones de que careciese la provincia, procurando su adquisicion allí donde por la naturaleza del clima y del terreno sean de mejor calidad, y mas análogos a las disposiciones del suelo a que se les destina.

12. Todas las anteriores disposiciones preparatorias se ejecutarán sin pérdida de tiempo para aprovechar las estaciones oportunas é inmediatas de las siembras y plantaciones. Cualquiera omision ó negligencia en los empleados del ramo sobre el cumplimiento de cuanto aqui se previene, todo retraso voluntario ó que no se hallase justificado por causas inevitables, será castigado con el rigor que las leyes permiten.

13. Los gefes políticos darán parte a cada

quince dias del estado de estas operaciones y de los obstáculos que tropezasen para su ejecucion. *El* real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1848.—Sartorius.—Sr. gefe politico de...

Lo que se comunica á los ayuntamientos de esta provincia por el Boletin oficial para su conocimiento y mas esacto cumplimiento en todas sus partes, debiendo advertir que mediante á que algunos han dirigido ya los presupuestos municipales á este gobierno politico, todos los que se encuentren en este caso y no hayan reclamado en aquellos la cantidad necesaria para ocurrir á esta importante atencion, lo haga por presupuesto adicional que inmediatamente remitiran á mi aprobacion.

Al propio tiempo me encuentro en el deber de escitar el celo de los ayuntamientos con el fin de que me propongan hacer las siembras que crean convenientes segun el espiritu de la preinserta real orden y todo aquello que convenga al engrandecimiento y prosperidad de esta parte de la riqueza pública. Madrid 12 de octubre de 1848.—*El marqués de Peñaflovida.*

Se halla vacante la plaza de secretario de ayuntamiento de Coslada dotada en 732 reales anuales.

Los aspirantes á ella podran dirigir sus solicitudes á dicha corporacion municipal en el termino de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Madrid 9 de octubre de 1848.—*El marqués de Peñaflovida.*

Se halla vacante la plaza de secretario de ayuntamiento de Torremoncha, dotada con 600 reales anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes á dicha corporacion municipal en el termino de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Madrid 9 de octubre de 1848.—*El marqués de Peñaflovida.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los herederos, testamentarios ó representantes de los religiosos fallecidos que á conti-

nuacion se espresan, pueden presentarse en la comision revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia, á fin de enterarles de los documentos que son necesarios para que no sufran retraso las instancias que tienen pendientes en solicitud de los haberes devengados por dichos religiosos hasta su fallecimiento. Los que no lo verifiquen dentro del termino de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Diario de avisos de esta corte y Boletin oficial de la provincia, tendran entendido que es el último llamamiento que se les hace, y se procederá á lo que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Nombres de los herederos, testamentarios ó representantes, y de los religiosos difuntos.

D. Mariano Sanchez, por D. Sebastian Sanchez Bugidos, presbítero de Dominicos.

D. Domingo Minguez, por D. José María Carrillo, presbítero de Basilios.

Doña Agustina y Doña Mauricia Sanchez, por D. Antonio Perez, presbítero de Franciscos.

D. Fernando Magdalena, por D. Joaquin Fernandez Junquera, presbítero de Capuchinos.

D. Vicente Rodriguez, por D. Jacinto Sanchez de la Nieta, lego de Trinitarios.

D. Gabriel Garcia, por D. Fermín Rivero, presbítero de Jesuitas.

D. Julian Recio, por D. Vicente Melero, lego de Gilitos.

D. Mauricio Dominguez Escribano, por don Fernando Dominguez Escribano, presbítero de Franciscos.

Doña Petra Ramos, por D. Domingo Nieto, presbítero de Agustinos.

D. Dionisio Sanchez, por D. Manuel Rivera Puimé, presbítero de Clérigos menores.

D. José Lopez Milán, por D. Agustín Casabella, lego de Trinitarios.

Doña Justa de la Fuente, por D. Valentin Marcos, presbítero de Mínimos.

Madrid 6 de octubre de 1848.—P. A.—Lopez.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Continúan los modelos que se citan en la real orden inserta en el número 3205 del Boletín oficial sobre suministros de los pueblos á las tropas del ejército y guardia civil.

MODELO NÚM 5.º

PROVINCIA DE
PUEBLO DE

MES DE

DE 184

RELACION del suministro de pan hecho en el presente mes por este pueblo á cuerpos y clases del ejército y guardia civil, que se presenta en la administración de contribuciones (directas o indirectas) del para que su importe sea admitido en pago de las mismas, con arreglo á la real orden de 16 de setiembre de 1848.

Fechas.	Recibos.	CUERPOS.	NOMBRES de los perceptores.	RACIONES. Pan.
Dia 1.º	1	Infantería núm. 1.º, Rey.	D. Julian Zamora.	120 . . .
"	1	Infantería núm. 31, Asturias.	Francisco Manchado.	4 . . .
"	1	Batallon de Cazadores núm. 4, Barbastro.	Manuel Santibañet.	2 . . .
"	1	Cuarto regimiento de Artillería.	Antonio Rodriguez.	17 . . .
"	1	Brigada de artillería fija de Mallorca.	D. Manuel Otero.	1,726 . . .
Dia 2.	1	Brigada de Artillería de montaña del 1.º departamento.	Julian Fariña.	17 . . .
"	1	Regimiento de caballería núm. 7, Pavía.	José Bermudez.	2 . . .
"	1	Regimiento id. id. 18, María Cristina.	Benito Frisa.	3 . . .
Dia 3.	1	Guardia civil, 7.º tercio	Gabriel Gutierrez.	20 . . .
"	1	Regimiento de infantería núm. 10, Córdoba.	D. Gregorio Moreno.	2,600 . . .
"	1	Regimiento infantería Fijo de Ceuta.	Antonio San Juan.	1 . . .
"	1	Regimiento caballería núm. 4, Alcántara.	Santiago Alonso.	26 . . .
Total. .	12			<u>4,538 . . .</u>

VALORACION.

Las 4,538 raciones, á mrs, segun los precios fijados para este trimestre, ascienden á

Reales vellón.

Asciende el importe del suministro de pan hecho por este pueblo en el presente mes á la cantidad de (el que resulte por la valoración, expresado en letra).

V.º B.º
del Alcalde.

Fecha.

Firma del Secretario de Ayuntamiento.

(Se continuará.)